

Historia Universal II

Unidad 1. El imperialismo capitalista y los conflictos entre las potencias (1873-1914)

OA3. Intereses geopolíticos de Europa

Entente Cordiale entre el Reino Unido y Francia 8 de abril de 1904¹

Artículo 1. El Gobierno de Su Majestad Británica declara que no tienen ninguna intención de alterar el estatus político de Egipto.

Por su parte, el Gobierno de la República Francesa declara que no obstaculizará la acción de Gran Bretaña en ese país...

Se acordó que el puesto de Director General de Antigüedades de Egipto continuará, como en el pasado, que se encomienda a un sabio francés.

Las escuelas francesas en Egipto continuarán gozando de la misma libertad que en el pasado.

Artículo 2. El Gobierno de la República Francesa declara que no tiene la intención de alterar el estatus político de Marruecos.

El Gobierno de Su Majestad Británica, por su parte, reconoce que se refiere a Francia, más particularmente como un Poder cuyos dominios son contiguos a una gran distancia con los de Marruecos, para preservar el orden en ese país, y prestar asistencia para los efectos de toda reforma administrativa, económica, financiera y militar que juzgue necesarios. Declaran que no obstruirán la acción que tome Francia para ese propósito.

Ellos declaran que no van a obstaculizar las medidas adoptadas por Francia para este fin, siempre que esas medidas dejen intactos los derechos que disfruta Gran Bretaña en Marruecos, en virtud de los tratados, convenciones y usos, incluido el derecho de cabotaje entre los puertos de Marruecos, del que disfrutaban los buques británicos desde 1901.

Artículo 3. El Gobierno de Su Majestad Británica, por su parte, va a respetar los derechos que disfruta Francia en Egipto, en virtud de los tratados, convenciones y usos, incluido el derecho de cabotaje entre los puertos egipcios concedidos a los buques franceses.

Artículo 4. Los dos Gobiernos, estando igualmente unidos por el principio de la libertad comercial, tanto en Egipto y Marruecos, declaran que en esos países no se tolerará ninguna desigualdad, ya sea en la imposición de derechos de aduana y otros impuestos, o los gastos de transporte ferroviario. El comercio de ambas naciones con Marruecos y con Egipto gozará del mismo trato en

¹Brigham Young University Library. *The World War I Document Archive*. The Entente Cordiale Between The United Kingdom and France. Recuperado de http://wwi.lib.byu.edu/index.php/The_Entente_Cordiale_Between_The_United_Kingdom_and_France (febrero, 2016). Traducido por Palacios, A.

tránsito a través de las posesiones francesas y británicas en África. Un acuerdo entre los dos Gobiernos, resolverá las condiciones de dicho tránsito y determinará los puntos de entrada.

Este compromiso mutuo será obligatorio por un período de treinta años. A menos que esta estipulación sea expresamente señalada al menos con un año de antelación, el plazo se prorrogará durante cinco años.

Sin embargo, el Gobierno de la República Francesa reserva para sí en Marruecos, y el Gobierno de Su Majestad Británica reserva para sí en Egipto, el derecho a ver que las concesiones de carreteras, ferrocarriles, puertos, etc., se concedan sólo en las condiciones que mantengan intacta la autoridad del Estado sobre estas grandes empresas de interés público.

Artículo 5. El Gobierno de Su Majestad Británica, declara que utilizará su influencia con el fin de que los funcionarios franceses actualmente al servicio de Egipto no puedan ser colocados en condiciones menos ventajosas que las aplicables a los funcionarios británicos en el servicio.

El Gobierno de la República de Francia, por su parte, no obstaculizará la aplicación de las mismas condiciones para los funcionarios británicos actualmente al servicio de Marruecos.

Artículo 6. Con el fin de garantizar el libre paso del Canal de Suez, el Gobierno de Su Majestad Británica declara que se adhieran al tratado de 29 de octubre de 1888, y que está de acuerdo en su puesta en vigor. El paso libre del Canal está así garantizado, la ejecución de la última frase del apartado 1, así como del apartado 2 del artículo de dicho tratado se mantendrá en suspenso.

Artículo 7. Con el fin de asegurar el libre paso por el estrecho de Gibraltar, los dos Gobiernos se comprometen a no permitir la construcción de las fortificaciones u obras estratégicas en esa parte de la costa de Marruecos comprendido entre, pero sin incluir, Melilla y las alturas que dominan la margen derecha del río Sebou.

Esta condición, sin embargo, no se aplica a los lugares que en la actualidad ocupa España en la costa árabe del Mediterráneo.

Artículo 8. Los dos Gobiernos, inspirados por su sentimiento de sincera amistad hacia España, tienen en especial consideración los intereses que ese país deriva de su posición geográfica y de sus posesiones territoriales en la costa árabe del Mediterráneo. En lo que respecta a estos intereses, el Gobierno francés llegará a un acuerdo con el Gobierno español. El acuerdo al que se pueda llegar a sobre el tema entre Francia y España se comunicará al Gobierno de Su Majestad Británica.

Artículo 9. Los dos Gobiernos se comprometen a pagar al otro su apoyo diplomático, con el fin de obtener el cumplimiento de las cláusulas de la presente Declaración sobre Egipto y Marruecos.

En fe de lo cual, a su Excelencia el Embajador de la República francesa en la Corte de Su Majestad el Rey del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda y de los Dominios Británicos allende los Mares, Emperador de la India, y su Secretario Principal de Estado de Su Majestad para Asuntos Exteriores

Asuntos, debidamente autorizados al efecto, han firmado la presente Declaración y han estampado sus sellos.

Hecho en Londres, por duplicado, el día 8 de abril de 1904.

(L.S.) LANSDOWNE

(L.S.) PAUL CAMBON